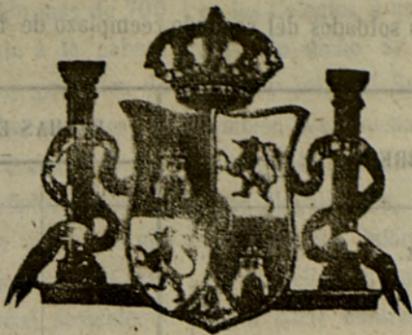


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 103.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.—Quintas.

A fin de que los Ayuntamientos que á continuacion se expresan verifiquen la entrega de soldados que respectivamente les correspondieron en el 2.º reemplazo de 1875, cuya declaracion han hecho recientemente á consecuencia de haberse hallado ocupado el país por fuerzas carlistas durante la última

guerra civil, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, que se observen las prescripciones siguientes:

1.º El dia 24 del actual y hora de las nueve de la mañana comparecerán los mozos de los distritos municipales de Añastro, Berberana, Junta de San Martin de Losa, Junta de Oteo, Jurisdiccion de San Zadornil y Junta de Villalva de Losa.

El dia 25 los del Valle de Mena.

Y el dia 26 los del Condado de Treviño.

2.º Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial, saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria al dia señalado al efecto, á cargo de un Comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos.

3.º Deberán presentarse los mozos declarados soldados y otros tantos suplentes, y los que, habiendo sido declarados exentos por el Ayuntamiento sean reclamados para ante la Comision provincial.

4.º Para la presentacion en la Ca-

pital se citará á los mozos por anuncio y por medio de cédula personalmente en la forma que determinan los artículos 72 y 102 de la ley.

5.º El Comisionado á cuyo cargo vengan los mozos, presentará en la Secretaría de la Diputacion los documentos siguientes:

1.º Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial en que conste que es tal Comisionado nombrado por el Ayuntamiento.

2.º Certificacion literal del acta de declaracion de soldados.

3.º Otra certificacion de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengan por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento y expresando el nombre de los reclamantes á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º de los que van á continuacion, que comprenda todos los mozos declarados soldados

y suplentes, y aun de los exentos y excluidos, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno del mozo, excepcion legal que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento con el concepto de la apelacion, si alguno ha reclamado, y nombre del reclamante.

5.º Una relacion tambien duplicada, conforme al modelo núm. 2, formada por los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los concejales y secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos.

6.º El Comisionado bajo su responsabilidad entregará en la Secretaria de la Diputacion provincial los documentos referidos, en la inteligencia de que se le exigirán 25 pesetas de multa si faltase á este precepto.

Burgos 11 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Modelos que se citan en las anteriores prescripciones.

(Modelo número 1.º)

2.º REEMPLAZO DEL AÑO 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Lista de todos los mozos declarados soldados, suplentes y exentos en dicho reemplazo, con expresion de las excepciones legales de cada uno y de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

NOMBRES DE LOS MOZOS.	EXCEPCION LEGAL PROPUESTA.	ACUERDO DEFINITIVO del Ayuntamiento.	NOMBRE DEL QUE RECLAMA contra el acuerdo del Ayuntamiento.
Juan Perez Ruiz.....	Expuso tener un hermano en el ejército.....	Exceptuado.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
Pedro Fernandez Perez.....	No alegó ninguna.....	Soldado.....	Nadie ha reclamado.
Julian Diaz Sanz.....	Expuso ser hijo de viuda pobre.....	Exceptuado.....	Nadie ha reclamado.
Julian Ortega Ruiz.....	Alegó ser hijo de padre sexagenario.....	Exento.....	F. de T. reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Así se continuará hasta la declaracion del último mozo.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de los soldados del segundo reemplazo de 1875 que pasan á la Capital de la provincia, con expresion del dia, mes y año en que nacieron, á saber:

NOMBRES.	FECHAS EN QUE NACIERON.		
	Dia.	Mes.	Año.
Antonio Sanchez Ruiz.....			
Diego Arribas Perez.....			
Simon Tomé Diez.....			

(Fecha y firma del Alcalde, de los Concejales, Cura párroco y Secretario del Ayuntamiento).

ADVERTENCIA. En esta relacion deben comprenderse los declarados soldados y suplentes, y además los exceptuados contra cuya exencion se haya reclamado para ante la Comision provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 7 de Abril de 1877.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Gallo (D. Luis), Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Jalon, Real, Perez San Millan (D. Simon), Martinez (D. Indalecio), Beltran, Barbadillo, Perez San Millan (D. Mauricio), Pintado, Martin Valmasgda, Collantes, Cecilia (D. Santos), Zumárraga, Villalain, Ruiz Casaviella, Aparicio, Santiago y Pujana, se leyó y aprobó la ordinaria de este dia celebrada á las 12 de la mañana.

El Sr. Presidente manifestó que segun parte del Administrador del Hospicio provincial en dicho Establecimiento se habian presentado algunos casos de viruela, y terminó proponiendo á la Diputacion que adoptara un acuerdo inmediato por si dicha epidemia adquiriese mayor desarrollo.

El Sr. Zumárraga expuso la conveniencia de que se autorizase á la Comision de Gobernacion para que de acuerdo con el Sr. Presidente de la Diputacion tratara con el Ayuntamiento ó con el Jefe del Hospital del Rey con el fin de que en el caso previsto se adopte la medida mas conveniente, pronta y económica que aconsejen las circunstancias, quedando asi acordado por unanimidad.

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Director de la Escuela Normal de esta Ciudad participaba que el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid habia nombrado Secretario de dicha Escuela á D. Juan Pulgar Alonso.

Asimismo quedó enterada de otro

oficio en que el Sr. Gobernador civil de la provincia participaba haber comunicado al Sr. D. Federico Martinez del Campo el acuerdo de esta Corporacion relativo á la incompatibilidad declarada por la misma para ejercer el cargo de Diputado.

Igualmente quedó enterada del que dirige la Administracion económica participando que la Direccion general de Rentas ha devuelto el expediente de visita de efectos timbrados girada en el Archivo provincial sobre los documentos de quintas posteriores á 1871 con la resolucio de que se abone en papel de pagos al Estado la cantidad de 34 pesetas 67 céntimos por toda la responsabilidad á dichos expedientes, y acordó que se haga el abono que proceda.

Se acordó que pase á la Comision de Gobernacion la instancia de D. Federico Martinez del Campo, pidiendo que se le expida un certificado en que se haga constar: 1.º, que la Comision auxiliar del Camino de Bercedo no tiene contienda pendiente en la actualidad con la Diputacion provincial, y 2.º que en el presupuesto de esta Corporacion no figura partida alguna con destino á dicho camino.

A virtud de instancia del Ayuntamiento de Fresno de Riotiron se acordó que el Director de caminos vecinales forme el proyecto y presupuesto de las obras de un puente sobre el rio Tiron que una á dicho pueblo con la carretera de Belorado á Tirgo.

El Sr. Casaviella pidió que se pasara á tratar de los dictámenes pendientes de actas, por ser este el asunto para el cual se celebraba la presente sesion extraordinaria, contestandole el Sr. Presidente que habiendo terminado ya el despacho ordinario se iba á deliberar sobre dicho asunto.

Seguidamente se dió lectura del dictámen de la Comision primera de actas referente á la del distrito de Salas, en el que se proponia que se dejase sin efecto la proclamacion hecha en favor de D. Zacarias Ruiz Llorente, y que se declarase Diputado provincial por dicho distrito á D. Ramon Cecilia, por resultar que este habia obtenido mayoria de votos; y que por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se mandase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por los abusos que se suponian cometidos en el colegio electoral de Palacios de la Sierra.

Abierta discusion, el Sr. Ruiz Casaviella expresó su extrañeza de que la Comision propusiera la última de las soluciones expresadas, y rogó á la Diputacion que adoptase como solucion previa la de suprimir dicha parte del dictámen, á fin de que no se llegase á creer que dicha Corporacion obraba impulsada por motivos de venganza, que no caben en sus nobles propósitos, ni en los de la Comision.

El Sr. Cecilia (D. Ramon) sostuvo el perfecto derecho que tiene la Diputacion de mandar el tanto de culpa á los Tribunales, sin que nadie pudiera interpretar dicha resolucio como un acto de venganza.

Rectificó el Sr. Casaviella.

El Sr. Beltran á nombre de la Comision, manifestó que esta habia sido impulsada por motivos graves á proponer dicha solucion, pero que por su parte estaba conforme en que se tomase en consideracion lo propuesto por el Sr. Casaviella, si bien creia que la Diputacion no podia fallar sobre el particular hasta despues que estuviese discutido el dictámen en todas sus partes.

El Sr. Ruiz Llorente usó de la pa-

labra en contra del dictámen, empeñando por recordar que en instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Ramon Cecilia se pedia que la Diputacion deliberase sobre el acta de Salas, aunque el candidato electo no presentara oportunamente aquella, como suponía el recurrente no tendria quizás valor de presentarla: aseguró que esta suposicion era equivocada por el interés que tenia como Diputado electo de poner en manifiesto las grandes ilegalidades y violencias que se habian cometido en el distrito: afirmó que los Guardias civiles, partidarios del Sr. Cecilia, habian recorrido antes de la eleccion los pueblos apoyando su candidatura, y que el Sr. Gobernador faltó á los deberes de imparcialidad que la ley le impone en los actos de la eleccion, deduciendo de esto que el tanto de culpa que habia que mandar á los Tribunales debia ser principalmente el relativo á las violencias que supuso cometidas en favor de la candidatura del Sr. Cecilia, citando en apoyo de esta apreciacion el hecho de haber votado en Quintanar de la Sierra algunos electores que se hallaban ausentes del pueblo y el aumento de votos que se adjudicó en Acinas al Sr. Cecilia: protestó de que en el expediente obrasen documentos presentados por dicho Sr. fuera de los trámites necesarios, y que la Comision en cambio no hubiera querido oírle ni hacer mencion en el dictámen de documentos graves presentados por él, lo cual aseguró que estaba en oposicion con la costumbre establecida: se quejó de los atropellos cometidos por la Guardia civil en el pueblo de Camicosa: leyó una informacion instruida ante el Sr. Juez de primera instancia de Salas para acreditar los hechos que denunciaba, asi como las declaraciones referentes al pueblo

de Canicosa presentadas por el Alcalde, los Guardas del campo y otros vecinos en que se afirma que la fuerza citada del punto de Quintanar, abandonando el puesto, se trasladó á Canicosa y permaneció allí cuatro ó cinco dias antes de la eleccion comiendo y bebiendo con los electores y amenazando á los que no votasen en favor del Sr. Cecilia: leyó así bien otra informacion para acreditar los abusos cometidos por las fuerzas de dicho instituto en el colegio electoral de Villavieja: que en Castrillo de la Reina los individuos de dicho cuerpo en vez de obedecer la orden del Presidente de la mesa interina de que salieran del salon por ser innecesaria su presencia, se colocaron dos de ellos en el local de la eleccion y otros dos en la escalera para intimidar á los electores, añadiendo que en vista de que él en el escrutinio del primer dia habia obtenido 120 votos y el Sr. Cecilia 60 se pusieron en la mesa el segundo dia interviniendo las actas y haciendo ellos el recuento, sin que los electores pudieran protestar de este hecho por el miedo de que dijo se hallaban poseídos desde que dos vecinos de este pueblo conducidos por la Guardia civil habian aparecido muertos en uno de los últimos años en la cuneta de la carretera. Se hizo cargo asimismo de las ilegalidades que dijo cometidas en el Colegio electoral de Moncalvillo: expuso que la persona á quien el Sr. Gobernador habia mandado Delegado de su autoridad en Palacios de la Sierra era un guarda del monte de Arlanza, asegurando que este como Delegado tambien del Sr. Gobernador en el año de 1872 presidió el escrutinio general del distrito de Retuerta enmendando el oficio en que se le autorizaba tan solo para presenciar el acto: dijo que á sus órdenes se habian puesto 45 Guardias civiles, y que al personarse en Palacios de la Sierra instruyó un expediente en que declaran tres ó cuatro electores, el cual dice que ha servido de base á las afirmaciones del dictámen referentes al citado pueblo: sostuvo que no hay ninguna disposicion legal que autorice á la Diputacion para hacer recuento de votos, limitándose sus facultades á acordar la validez ó nulidad del acta de proclamacion: recordó la declaracion hecha por el Sr. Lopez Gutierrez, Presidente de la Comision de actas, de que no podia discutirse sobre protestas que no se hubiesen hecho en los Colegios electorales ó en las Juntas de escrutinio general, cuyo principio dijo que se conculcaba en el dictámen que se discute: hizose cargo de un certifi-

cado obrante en el expediente, suscrito por el Alcalde de Salas, en que se asegura que varios pueblos en los que el Sr. Cecilia habia obtenido mas de 700 votos no habian remitido á la cabeza del distrito con las actas parciales de eleccion las listas de los votantes, lo cual aseguró que venia á anular dichos votos computados en favor de dicho candidato en el acta de escrutinio general, por haberse quebrantado el artículo 75 de la ley electoral, sosteniendo que aun cuando se admita el criterio de la Comision de que la Diputacion puede entrar en el cómputo de votos y de que deben rebajarse á él 700 de los que se dicen indebidamente incluidos en las actas de Palacios de la Sierra aparecia con una considerable mayoría sobre el Sr. Cecilia, á quien debian rebajarse no solo los indicados votos de los siete pueblos que no mandaron listas de votantes á la cabeza del distrito, sino los que en Quintanar y otros puntos aparecian emitidos por electores que estaban ausentes: dijo que no habia precedente en el Congreso de haberse admitido como Diputado al candidato que siguiera en votos al proclamado; y que si bien algunas Diputaciones provinciales habian cometido esta ilegalidad, el Gobierno oyendo al Consejo de Estado habia dejado sin efecto tales acuerdos, citando en su apoyo dos Reales órdenes dictadas en virtud de acuerdos tomados por las Diputaciones de Granada y Barcelona: invitó á la Comision á que se decidiera por el criterio que habia empleado en su dictámen sobre el acta de Santa Maria del Campo y el que servia de base del acta de Castrogeriz relativamente á la apreciacion de la fuerza probatoria de las informaciones judiciales instruidas y documentos expedidos sin citacion de la parte á quien perjudican, calificando de contradictorios dichos criterios; y dijo que cualesquiera de ellos que se adoptara conducia segun los razonamientos que habia expuesto á que se aprobase el acta de Salas; y terminó por asegurar que en todo caso, con arreglo á disposiciones legales que citó, no podia admitir como Diputado al Sr. Cecilia, y si solo declarar la nulidad del acta y disponer que se proceda á nueva eleccion para llenar la vacante.

El Sr. Real se lamentó de que el Sr. Ruiz Llorente hubiese hecho apreciaciones tan graves contra la Guardia civil por hechos que han dado lugar á la formacion de causas que se hallan pendientes, asegurando que la mejor contestacion del argumento de las violencias que supuso cometidas por di-

cha fuerza para torcer la voluntad de los electores era el hecho reconocido por el mismo Sr. Ruiz Llorente de que en los Colegios á que se referian habia obtenido dicho Sr. una considerable mayoría sobre el Sr. Cecilia, así como tambien la circunstancia de no haberse consignado protesta alguna sobre dichas ilegalidades, que solo aparecen probadas con informaciones posteriores á la eleccion, instruidas sin citacion de la parte contraria en que declaran electores adictos al Sr. Ruiz Llorente, á las cuales no puede darse la autoridad que supone dicho Señor: añadió que si se han cometido tantos atropellos como se suponen, el decoro de la Diputacion no puede consentir que queden en olvido tales hechos: hizose cargo del hecho de no haberse recibido en la cabeza del distrito con las actas parciales de eleccion de algunos pueblos en que el Sr. Cecilia habia obtenido mayoría las listas de los votantes en los mismos; y sostuvo que esta omision no envuelve gravedad alguna: impugnó las apreciaciones del Sr. Ruiz Llorente relativamente á las declaraciones de las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871. diciendo que estas tenian por objeto declarar que no podia admitirse como Diputado al que siguiera en votos al proclamado en el escrutinio general, pero reconociendo como base que dicha diferencia relativa habia de ser de votos emitidos por los electores y no figurados en unas actas cuya falsedad se demostraba con documentos irrecusables, como dijo que sucedia en este caso.

El Sr. Cecilia (D. Ramon) habló en pro del dictámen asegurando que son claros y patentes los hechos que resultaban del expediente: invoca en apoyo de esta afirmacion el certificado del Alcalde de Salas sobre el resumen de los votos emitidos en favor de uno y otro candidato, la certificacion expedida por la Administracion económica del número de contribuyentes, y por consiguiente de electores de Palacios de la Sierra, y la del Gobierno civil de esta provincia que determina el número de vecinos de aquel distrito municipal: negó que el acta del Sr. Ruiz Llorente viniese limpia de toda protesta, como él habia supuesto, oponiéndose en consecuencia á la apreciacion hecha por dicho Sr. Diputado de que no podia deliberarse sobre las reclamaciones hechas contra su validez: afirmó que no eran ciertos los abusos que el Sr. Ruiz Llorente habia supuesto cometidos en Canicosa y otros puntos, extendiéndose en consideraciones para demostrarlo, y concluyó excitando á la

Diputacion á que aprobase el dictámen.

El Sr. Ruiz Llorente rectificó.

Siendo las 11 y media de la noche, el Sr. Presidente preguntó á la Diputacion si se prorrogaria la sesion, oponiéndose á ello el Sr. Casaviella y apoyando la indicacion el Sr. Beltran; y puesto á votacion nominal si se prorrogaba hasta las 12, se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 15 votos contra 5.

Continuando el Sr. Ruiz Llorente en el uso de la palabra pidió que se leyesen los dictámenes de la Comision de actas sobre las de Castrogeriz y Santa Maria del Campo; y verificada dicha lectura, el Sr. Presidente levantó la sesion á las 12 de la noche, señalando como orden del dia para la de mañana la continuacion del debate pendiente.

Burgos 7 de Abril de 1877. = El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. = Los Diputados Secretarios, Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga. = Miguel Pujana.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince dias despues de publicado el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia presenten en la Secretaria del Ayuntamiento una relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, con arreglo al artículo 24 de la ley vigente sobre la materia, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribucion que se les señale. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Arroyal.
Bozoo.
Sordillos.
Villavieja.
Belorado.
Villadiego.
Cogollos.
Montañana.
Gamonal.
Villayerno Morquillas.
Junta de Puentedey.
Zael.
Carazo.
Iglesias.
Las Hormazas.
Coculina.
Villalomez.
Santo Domingo de Silos.
Jurisdiccion de Lara.
Los Ordejones.
Los Barrios de Villadiego.
Cueva de Juarros.
Villamartin de Villadiego.

Alcaldía de Palacios de Benaber.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de doscientas veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal. Los aspirantes que quieran obtener dicha plaza y que se encuentren en aptitud legal para el desempeño de dicho cargo presentarán sus solicitudes y demás justificantes que la ley exige en la Secretaría del mismo en el término de quince días después que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios de Benaber 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Julian Hurtado.

Alcaldía de Haza.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación de doscientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las personas que se crean con derecho á optar para el desempeño del cargo y quieran solicitar dicha plaza, lo verificarán en término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentando sus peticiones y justificaciones de aptitud al Alcalde que suscribe.

Haza 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Lucas Sopenas.

Alcaldía de Sotresgudo.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Sotresgudo con la dotación anual de trescientas setenta y cinco pesetas. Las personas que deseen optar á dicha plaza y reunan los requisitos que la ley municipal exige, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días.

Sotresgudo y Abril 4 de 1877.—El Alcalde, Florencio Miguel Gonzalez.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para la Administración de Utensilios de Burgos en el presente mes.

Día 12.—A los Sres. Martinez y Compañía, vecinos de Burgos, 800 litros de aceite, á 1'28 pesetas el litro.

Día 15.—A D. Remigio Arribas y compañeros, vecinos de Mecerreyes, 100 quintales de carbon, á 9'25 pesetas el quintal.

Día 22.—A D. Nicolás Garcia é id., vecinos de Quintanilla del Agua, 100 quintales de paja larga, á 7'08 pesetas el quintal.

Burgos 31 de Marzo de 1877.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

Nota de las compras hechas para la Administración de provisiones de Burgos en el presente mes.

Día 14.—A D. Víctor Barrios, vecino de Palencia, 10 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan para el Hospital, y 69 id. de id. para id. de tropa á 34'20 pesetas el quintal, 158 de 2.ª á 51'52, y 69 de 3.ª á 29'34.

Día 22.—A D. Jacinto Casado y compañeros, de Madrigal del Monte, 200 quintales métricos de leña, á 2'90.

Día 15.—A D. Robustiano Rojo é id., de Rubena, 496 fanegas de cebada á 5'75

Día 17.—A D. Felipe Rojo é id., de Los Ausines, 452 id. á 5'75.

Día 18.—A D. Antonio Tobar é id., de Los Ausines, 552 id. á 5'63.

Día 22.—A D. Laureano Pardo é id., de Quintanadueñas, 367 id. á 5'62.

Día 24.—A D. Simon Martinez é id., de Villagonzalo, 548 id. á 5'62.

Día 27.—A D. Juan Ortega, de Burgos, 285 id. á 5'75.

Día 5.—A D. Nicolás Olmo é id., de Rubena, 219'48 quintales métricos de paja de pienso á 2'94.

Día 7.—A D. Eusebio Garcia é id., de Burgos, 254 id. á 2'94.

Día 12.—A D. Juan Garzon é id., de Arcos, 356'17 id. á 3.

Día 22.—A D. Marcelo Gomez é id., de Villagonzalo, 246 id. á 3.

Día 24.—A D. Vicente Porras é id., de Jaramillo Quemado, 107'35 id. á 2'94.

Día 27.—A D. Gregorio Marin é id., de Tardajos, 358 id. á 3.

Burgos 31 de Marzo de 1877.—El Administrador, Luis Muñoz.—V.º B.º —El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudación verificada en el día de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	259,19	5,63	264,82
» Matadero.....	457,29	»	457,29
» Ferro-carril.....	27,16	21,37	48,53
» Santander.....	17,90	14,29	32,19
» Madrid.....	23,68	10,53	34,21
» Francia.....	26,62	9,22	35,84
» San Pedro.....	5,75	9,78	15,53
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	817,59	70,82	888,41

Burgos 13 de Abril de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legitimios.			No legitimios.				Legitimios.			No legitimios.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	1	»	»	»	10
4	2	2	4	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
5	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4

Burgos 11 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	1	»	1	»	1	»	»	1	
2	1	»	»	1	1	1	1	3	4
3	2	»	»	2	3	»	1	4	6
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	»	»	»	»	»	»	1	1	1
6	»	2	»	2	»	1	»	1	3
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	3	»	»	3	»	»	»	»	3
9	»	1	»	1	2	»	»	2	3
10	1	»	»	1	»	»	1	1	2

Burgos 11 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Perro perdido.

Quien sepa el paradero de un perro de caza de dos años, blanco, con una mancha negra en una oreja que le coje el ojo y otra en la cola, la cual tiene sin cortar, con una cicatriz en el lado derecho, de bastante altura, y que desapareció el día 7 del actual, lo pondrá en conocimiento de su dueño Sr. Regis Cisneros, médico en Burgos.

Artefactos de hierro.

Se encuentran en los almacenes de Cantarranas, 7 y 9, y Moneda, 4 y 6, las máquinas para coser Bradburi, Wilson, Singer, Howe, Belgrabia y Pollat, y de mano Germania, Wellington, Victoria, Singer, Canadense, Veloz y Favorita á precios ínfimos y con garantía.

Con tan buenas ventajas y en formas tan diversas (camas de hierro vascongadas é inglesas.)

Pidanse dibujos y precios á J. Miguel Olivan, Burgos.

Descuentos por cantidades. 12

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las inscripciones por sus bienes vendidos de propios, Instrucción pública y Beneficencia, ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantía de dichas facturas. Entenderse con D. Gavino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 9—12

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 12 de Abril de 1877.

Barómetro.....	9 ^h m. A=683,5
	3 ^h t. A=682,4
Psicrómetro.....	9 ^h m. ter. seco=11,0.
	ter. hum.=9,0.
	3 ^h t. ter. seco=12,2.
	ter. hum.=11,0.
Temperatura.....	Max. sol=20,8.
	sombra=15,6.
	Min. sombra=6,8.
Direccion del viento.....	reflector=5,4.
	9 ^h m.=S.
3 ^h t.=S.	

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.